

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 20 de marzo de 2024. Informo a la señora Juez, que vencido el término judicial de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** concedido a la parte actora mediante auto interlocutorio No. 049 del 14 de febrero de 2024, conforme a las previsiones del artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso, se verifica que la parte interesada ha realizado ante las autoridades competentes, las gestiones tendientes a la aclaración de la dirección del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10101 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina (documentos electrónicos 036, 037, 038, 039, 040 y 041). Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 102
RADICADO: 174464089001-2023-00051-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JORGE SALAZAR RAMÍREZ
INTERESADOS: ALBA LUCÍA SALAZAR ARIAS Y OTROS

Revisada la demanda y la subsanación de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE SALAZAR RAMÍREZ**, presentada a través de apoderada judicial por **ALBA LUCIA SALAZAR ARIAS Y OTROS**, se verifica que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 concordantes con los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2023, se le dará el trámite de ley, declarando abierta la sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** presentado por **ALBA LUCIA SALAZAR ARIAS Y OTROS**, mediante apoderada judicial, respecto del causante **JORGE SALAZAR RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.392.533, fallecido el 04 de septiembre del año 2004 en el municipio de Marulanda, Caldas, como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 2810742 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Marulanda, Caldas, y quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Marulanda, Caldas, en virtud de las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados a los señores **ALBA LUCIA SALAZAR ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.431.896, **JORGE WILSON SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.

4.457.017, y **CARLOS ALBERTO SALAZAR ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.112.467, en la sucesión del señor **JORGE SALAZAR RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.392.533, en su calidad de hijos del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto interlocutorio de conformidad con lo establecido en el artículo 490 de la Ley 1564 de 2012, a la señora **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.431.408 en calidad de cónyuge supérstite del causante **JORGE SALAZAR RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.392.533, a fin de que se pronuncie si opta por gananciales o por porción conyugal, o en su defecto si renuncia a la misma. La notificación deberá realizarse en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se le correrá traslado del escrito de la demanda, subsanaciones y sus anexos por el término de diez (10) días, para contestar la demanda y presentar excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto interlocutorio de conformidad con lo establecido en el artículo 490 de la Ley 1564 de 2012, a los señores **CLARA MARTHA SALAZAR ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.126.885, **CARLOS ANDRES SALAZAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.457.298, **JORGE UBEIMAR SALAZAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.370.043 y **FRANKLIN ARLEY SALAZAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.079.695, en calidad de hijos del causante **JORGE SALAZAR RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.392.533, a fin de que se pronuncien si aceptan la herencia de forma pura y simple o con beneficio de inventario, o en su defecto si repudian la herencia. La notificación deberá realizarse en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se le correrá traslado del escrito de la demanda, subsanaciones y sus anexos por el término de diez (10) días, para contestar la demanda y presentar excepciones.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE SALAZAR RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.392.533, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN, de la apertura del presente proceso de sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina, para que informe sobre el estado del trámite de la solicitud de aclaración de la dirección registrada en el certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10101. Por secretaría líbrense la comunicación respectiva.

NOVENO: RECORDAR a las partes y sus apoderados, que, dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se encuentra el "*deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las*

audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Subrayado fuera del texto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b060111978089dff0a79aa7926b9972cbe13c9cfa277987f3ece28451bf2d**

Documento generado en 21/03/2024 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>